

PROSPECTO DEL FONDO ABIERTO FIDUCENTRAL LO NUESTRO

Tabla de contenido

PROSPECTO DEL FONDO ABIERTO 1525 FIDUCENTRAL.....	3
I. ASPECTOS GENERALES:	3
1.1. Sociedad administradora.....	3
1.2. Fondo.....	3
1.3. Estructura del Fondo	3
1.4. Duración	4
1.5. Sede	4
II. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	5
2.1. Objetivo del Fondo.....	5
2.2. Activos aceptables para invertir.....	5
2.3. Límites a la inversión.....	6
Inscripción.....	6
2.4. Valoración de los activos del Fondo	7
2.5. Estrategia de Inversión del Fondo.....	7
2.6. Liquidez del Fondo.....	8
Artículo 2.6.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores	8
Artículo 2.6.2. Depósitos de recursos líquidos.....	8
2.7. Operaciones de cobertura	8
2.8 Perfil de riesgo.....	8
III. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	8
3.1. Sociedad Administradora.....	8
3.2. Gerente del Fondo y sus Calidades.....	9
3.3 Junta Directiva	9
3.4. Comité de inversiones.....	12
	1

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

3.5. Revisor fiscal.....	12
3.6. Custodio.....	12
3.6.1. Obligaciones del Custodio.....	13
3.6.2. Remuneración del Custodio.....	15
IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	15
4.1. Vinculación.....	15
4.2. Límites a la participación.....	17
4.3. Redención de derechos.....	17
V. GASTOS.....	18
5.1. Gastos a cargo del fondo.....	18
5.2. Comisión por administración.....	19
VI. DE LOS INVERSIONISTAS.....	19
6.1. Obligaciones.....	19
VII. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....	20
7.1. Extracto de cuenta.....	21
7.2. Rendición de cuentas.....	21
7.3. Ficha técnica.....	22
7.4. Prospecto de inversión.....	22
7.5. Sitio web de la sociedad administradora.....	22
VIII. DEBER DE ASESORIA.....	23
IX. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL.....	25
9.1 Situaciones Generadoras de Conflictos de Interés y Mecanismos para su Manejo.....	25
9.2 Aspectos Relevantes.....	26
CONSTANCIA DE RECIBO, ENTENDIMIENTO, ACEPTACIÓN E INVERSIÓN EN EL FONDO ABIERTO 1525 FIDUCENTRAL.....	27

PROSPECTO DEL FONDO ABIERTO FIDUCENTRAL LO NUESTRO

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo denominado FIDUCENTRAL LO NUESTRO, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo.

I. ASPECTOS GENERALES:

1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA CENTRAL S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3271 del 20 de Agosto de 1992, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y con sucursal en la ciudad de Medellín, con registro mercantil 00512438 y NIT. 800.171.372-1, está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución No. S.B.3514 del 04 de septiembre de 1992 de la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, con permiso de funcionamiento entregado por esta misma Resolución.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

1.2. Fondo

El Fondo que se regula por este reglamento se denominará FIDUCENTRAL LO NUESTRO y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo”, se entenderá que se hace referencia al Fondo abierto Fiducentral Lo Nuestro que aquí se reglamenta.

1.3. Estructura del Fondo

El Fondo de Inversión regulado bajo el presente Reglamento y bajo el mismo plan de inversiones, cuenta con seis (6) tipos de participación, dirigidas cada una de ellas a un tipo de cliente en particular, con comisiones diferenciales y rentabilidades netas diferentes. Las características de cada tipo de participación se describen a continuación:

3

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Tipo de participación diferencial	Clase de participación	Monto mínimo de inversión	Saldo por participación	Comisión de administración
Participación Clase A	Anticipos	50,000.00	\$0 en adelante	2.90%
Participación Clase E	Institucional	50,000.00	\$0 en adelante	0.80%
Participación Clase F	Acuerdo contractual	50,000.00	\$0 en adelante	0.00%
Participación Clase G	Negocios Fiduciarios	50,000.00	<\$3.000MM	2.00%
Participación Clase H	Negocios Fiduciarios	50,000.00	>=\$3.000MM	1.50%
Participación Clase I	Inversión	50,000.00	\$0 en adelante	5.00%

La política de Inversión del Fondo aplica para todos los tipos o clases de participación por tratarse de un portafolio común, y estará compuesto por los activos que se enuncian en la cláusula 2.1 “Activos aceptables para invertir” del presente Reglamento. Los aportes y participaciones que hacen los inversionistas al Fondo se determinan según el tipo cliente de que se trate, de conformidad con la clasificación de participaciones antes mencionadas, por lo que los derechos y obligaciones de los Inversionistas serán determinados sobre el tipo de participación que le corresponda.

Dado que el Fondo Abierto lo nuestro es un Fondo constituido por tipos de participaciones diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del fondo de inversión, según lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

1.4. Duración

El Fondo Abierto lo nuestro tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 20 de Agosto de 2092. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de Fiduciaria Central S.A., caso en el cual el fondo prolongará automáticamente su duración por el mismo término en que se extienda la duración de la Sociedad Administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del Prospecto de Inversión y en el sitio Web www.fiducentral.com.

1.5. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Avenida El Dorado No. 69A – 51 Torre B Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se podrán recibir y entregar los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 4.1 Vinculación del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora suscriba contratos de corresponsalía o uso de red de

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiducentral.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público. En todo caso, en virtud de tales contratos la sociedad administradora no ha delegado la actividad de distribución del Fondo.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. Objetivo del Fondo

Las inversiones del Fondo tendrán como objetivo el cumplimiento del Decreto 1525 de 2008 en lo referente a la posibilidad de inversiones, y tendrá un perfil conservador para los inversionistas, por lo que se buscará la preservación del capital y crecimiento estable de la inversión en el mercado de renta fija local. De esta manera, la rentabilidad estará acorde con las condiciones del perfil de riesgo de fondo y se apoyará con el seguimiento continuo de los riesgos asociados a los activos del portafolio, prevaleciendo la seguridad de sus inversiones.

2.2. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos:

1. Títulos de Tesorería TES, Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPN o en el mercado secundario en condiciones de mercado.
2. Certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero.

Parágrafo 1. Las políticas de inversión estarán aprobadas por el Comité de Inversiones y por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, previo estudio de la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria Central S.A. o por el departamento que haga esas funciones. En todo caso, estas políticas no podrán exceder los límites autorizados por la ley y por el Comité de inversiones del fondo, el cual luego de sus análisis fijará los cupos individuales por emisor. En caso que un emisor cuente con dos calificaciones para efectos del análisis de la capacidad de inversión del fondo, se tomará la menor.

Parágrafo 2. Podrán ser parte del activo del Fondo aquellos títulos que de conformidad a la ley en un futuro sean inversiones obligatorias.

Parágrafo 3. El Fondo podrá invertir en títulos que autorice expresamente la ley para la inversión de los recursos en las entidades estatales del orden nacional y territorial y sus descentralizadas y las que sean autorizadas conforme a las normas que regulan esta materia como inversión admisible en este tipo de fondo.

5

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Parágrafo 4. Para efectos de las inversiones a que hace referencia el numeral 2 de la presente cláusula, en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión, así:

- a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.
- b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

2.3. Límites a la inversión

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0	100	1 día	5 años	AA	AAA
	No RNVE	0	0	1 día	5 años	AA	AAA
Clase inversión	Renta fija	1	100	1 día	5 años	AA	AAA
Moneda	Pesos colombianos	0	100	1 día	5 años	AA	AAA
Emisor	Sector Financiero	0	100	1 día	5 años	AA	AAA
	Nación	0	100	1 día	5 años	AA	AAA

Parágrafo 1. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2. Los porcentajes de participación mínima y máxima de los límites señalados en el presente artículo se calcularán tomando como base el valor del Fondo.

Parágrafo 3. El plazo promedio ponderado del activo del Fondo será hasta cinco (5) años.

Parágrafo 4. El límite máximo en títulos de un mismo emisor en inversiones en el sector financiero será del treinta (30%) por ciento del valor del portafolio.

2.4. Valoración de los activos del Fondo

La valoración del portafolio del fondo se realizará diariamente y con sujeción a la normatividad establecida en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, además de lo referente a un proveedor de precios vigilado por la Superintendencia Financiera que a su vez se contempla en la Circular Básica Jurídica.

2.5. Estrategia de Inversión del Fondo

Fiduciaria Central S.A., como sociedad administradora del Fondo Abierto lo nuestro, tendrá como objetivo generar las condiciones que permitan la estructuración de un portafolio conformado por inversiones en valores, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, así como depósitos en entidades financieras que permitirán optimizar la liquidez del Fondo y cumplir los requerimientos normativos y de los inversionistas de forma adecuada.

De ésta manera, la estrategia de inversión que permita cumplir el objetivo del Fondo sería:

- Invertir mayoritariamente en valores emitidos por entidades con calificación superior o igual a AA. La calificación de los emisores deberá estar avalada por una sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Invertir en títulos emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o administrado por el Banco de la República.
- Teniendo en cuenta el perfil del fondo, se realizarán las inversiones con una duración del portafolio acorde y propendiendo por emisores de la más alta calidad crediticia y cumpliendo con la característica de ser líquido, de tal manera, que no se genere riesgo de liquidez del portafolio, en caso de requerirse la liquidación de posiciones del mismo.
- Los recursos líquidos serán invertidos buscando la optimización de la rentabilidad y operatividad del fondo.
- El Fondo cumplirá con los límites establecidos por la normatividad vigente y aplicable, así como por la Gerencia de Riesgos en cuanto a los emisores y contrapartes permitidas, además de lo establecido en el Manual de Inversiones de la fiduciaria.
- En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del fondo y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido. En todo caso, los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y el período de aplicación.
- La sociedad administradora podrá invertir en el Fondo Abierto Lo Nuestro máximo el 10% del valor patrimonial del fondo al momento de realizar la inversión y esta deberá permanecer como mínimo durante un (1) año.

2.6. Liquidez del Fondo

Artículo 2.6.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo Abierto Fiducentral Lo Nuestro no podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas.

Artículo 2.6.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo Abierto Fiducentral Lo Nuestro

podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras. Las entidades bancarias deberán contar con la máxima calificación otorgada por una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.7. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora no podrá realizar operaciones de cobertura con los recursos del Fondo.

2.8 Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es conservador, por cuanto la Sociedad Administradora buscará siempre mantener los principios de diversificación y de dispersión del riesgo y mantener siempre una adecuada liquidez, los cuales constituirán los fundamentos de la política de inversión del fondo, buscando una diversificación que permita hacer compatible la rentabilidad y la seguridad del fondo, con la de mantenimiento de su capital. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

III. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

3.1. Sociedad Administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el fondo. En todo caso, responderá en su condición de Sociedad Administradora de Fondos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. En todo caso, la

8

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

sociedad administradora del fondo responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente de Fondos y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente de Fondos y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público de la Sociedad Administradora y/o en la Página Web www.fiducentral.com.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente de Fondos no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

3.2. Gerente del Fondo y sus Calidades

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente de Fondos, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente de Fondos se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de los fondos, y observando la política de inversión y el reglamento.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en la página Web de la Sociedad Administradora www.fiducentral.com.

3.3 Junta Directiva

La Junta Directiva de la sociedad administradora, en cuanto a la gestión de Fondos de Inversión Colectiva, deberá:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración, gestión, distribución y custodia de fondos de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.

9

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias en caso de corresponder a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, distribución y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, según lo establezca el reglamento. La Junta Directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.
15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.
16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.
17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.
18. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.
19. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradoradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

3.4. Comité de inversiones

La Junta Directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones que deberá contar con los conocimientos técnicos y la experiencia e idoneidad necesaria para la gestión de los activos del Fondo Abierto Fiducentral Lo Nuestro, el cual será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del seguimiento y la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Es por lo anterior que deberán contar con mínimo 2 años como profesionales certificados en el mercado de valores.

El Comité tiene como propósito fundamental el estudio de las inversiones que debe desarrollar el fondo de conformidad con su política de inversión y su perfil general del riesgo, así como de los emisores de los títulos o valores en los que decida invertir. De lo ocurrido en tales reuniones se dejará constancia en actas escritas, elaboradas de conformidad con la legislación mercantil para las actas de Asambleas o Junta Directiva. Los integrantes del aludido Comité, así como los cambios en el mismo serán informados a los inversionistas a través de la Página Web www.fiducentral.com.

3.5. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo Abierto Fiducentral Lo Nuestro será la misma de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y de la página Web de la Sociedad Administradora www.fiducentral.com.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Parágrafo. La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

3.6. Custodio

La sociedad administradora ha designado a la sociedad BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555

de 2010 . BNP Paribas Securities Services, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Las funciones a cargo del custodio serán como mínimo la salvaguarda de valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como la administración de los derechos patrimoniales resultantes, en los términos establecidos en el Decreto 1243 de 2013 y los que lo modifiquen. Adicionalmente, las demás funciones establecidas en el contrato de custodia entre la sociedad administradora del Fondo y la sociedad fiduciaria seleccionada para la actividad de custodia.

3.6.1. Obligaciones del Custodio

- a) Mantener durante el tiempo de duración de la prestación del servicio de custodia, mecanismos de cobertura, que amparen los riesgos por pérdida o daño.
- b) Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
- c) Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
- d) Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- e) Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
- f) Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
- g) Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
- h) Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.
- i) Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
- j) Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.

13

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- k) Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado.
- l) Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
- n) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- o) Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
- p) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
- q) Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.22.1.1.2 del presente decreto.
- r) Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado.
- s) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
- t) Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
- u) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- v) Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.

- w) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
- x) Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
- y) Suministrar al custodiado mecanismo en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arquezos periódicos de manera automática.
- z) Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Parágrafo. El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

3.6.2. Remuneración del Custodio

La metodología de cálculo de remuneración correspondiente a la actividad de custodia, será la establecida en el contrato suscrito entre Fiduciaria Central S.A. y BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., y se tendrán en cuenta entre otras variables:

- a) Cobros asociados a la realización de transacciones con los activos del Fondo, propias del proceso de compensación y liquidación de operaciones celebradas por el Fondo, como son la entrega contra pago y las modificaciones o cancelaciones de operaciones.
- b) Cobro relacionado con el volumen de activos de renta fija entregados en custodia y, será calculado y expresado en puntos básicos y será menor en la medida que se cuenta con un mayor volumen de activos administrados.
- c) En caso de contratar con servicios adicionales a la actividad de custodia, estos serán relacionados en el contrato entre el custodio y la sociedad administradora.

El pago de la actividad de custodia será realizado mensualmente.

IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

4.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento mediante la firma del prospecto del Fondo, y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos

15

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de la establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Artículo 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. Este proceso aplicará para los aportes adicionales que realice el inversionista. Es pertinente aclarar que se constituirán unidades no identificadas al momento de recibir efectivamente los recursos a efecto que sean reconocidos los correspondientes rendimientos hasta que se surta trámite de identificación de recursos y se cumplan los procedimientos establecidos por la Fiduciaria en cuanto al Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismos – SARLAFT.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista.

Los aportes podrán efectuarse en consignación o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.fiducentral.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación comunicándose telefónicamente con un funcionario del fondo o con un funcionario del área comercial de la Fiduciaria o, enviando vía FAX o por correo electrónico, copia de la consignación o de la transferencia de los recursos a la cuenta del fondo y anunciando también por vía telefónica el envío del soporte. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora realizará la clasificación de éstos como aportes por identificar, de tal manera, que el inversionista perciba los resultados económicos de su inversión en el momento que legalice dichos recursos.

Parágrafo 1. El horario de recepción y entrega de los recursos será los días hábiles entre 8:00 AM y 1:00 PM. Para las fechas en que coincida final de mes, el horario para solicitud de retiro será entre las 8:00 AM y 10:30 AM Si la solicitud de redención se solicita después del horario establecido, ésta se entenderá notificada para realizarse el siguiente día hábil del recibo de la misma. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. La sociedad administradora podrá invertir en el Fondo Abierto Fiducial Lo Nuestro máximo el 15% del valor patrimonial del fondo al momento de realizar la inversión y esta deberá permanecer como mínimo durante un (1) año

Parágrafo 4. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente Artículo en cuanto a la constitución de unidades.

4.2. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del Fondo.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar a los quince (15) días hábiles siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste.

Parágrafo 1. Lo previsto en este Artículo no aplicará durante los primeros seis (12) meses de operación del Fondo.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control operativo sobre los aportes de los inversionistas del Fondo.

El número de suscriptores deberá ser mínimo de diez (10) inversionistas.

4.3. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir total o parcialmente sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar a los tres (3) días comunes a la solicitud

de retiro. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. Todo retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente en el día que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Los inversionistas podrán realizar redenciones parciales o totales en el Fondo. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del valor requerido al momento efectivo del pago en caso de una redención total, y el restante uno por ciento 1% (reserva de variación de unidad del FONDO) se entregará a más tardar al día siguiente hábil, una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación de la redención. La redención deberá efectuarse mediante solicitud escrita del adherente indicando el monto solicitado, instrucción del destino de los recursos: cheque, transferencia, traslado a cuentas bancarias o traslados vía ACH. Esta instrucción debe ser radicada en las oficinas de la sociedad administradora o por vía FAX y entregada en original a más tardar al día siguiente hábil, en los horarios establecidos para el efecto y definidos en el parágrafo 1 del artículo 4.1 del presente reglamento. Si la solicitud de redención se solicita después del horario establecido, ésta se entenderá notificada para realizarse al siguiente día hábil del recibo de la misma. De esta manera, la Sociedad Administradora informará al inversionista la información correspondiente al retiro de acuerdo con solicitud previa y por un medio que contemple la seguridad de la información financiera para el inversionista.

Parágrafo 1. El monto mínimo de retiro será de doscientos mil pesos (\$50.000) en concordancia con lo descrito en el parágrafo del artículo 1.10 del presente reglamento.

Parágrafo 2. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

V. GASTOS

5.1. Gastos a cargo del fondo

1. El costo del depósito y custodia de los activos del fondo;
2. La remuneración de la Sociedad Administradora;
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo cuando las circunstancias lo exijan;
4. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo, distintos a la póliza que trata el artículo 1.7. (cobertura) del presente reglamento;
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del fondo;

6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas;
7. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del fondo;
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del fondo, cuando la asamblea haya establecido su contratación;
9. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación;
10. Los derivados de la calificación del fondo;
11. Los gastos que ocasione el suministro de información a los Inversionistas, incluyendo los avisos que se publiquen en los Diarios de circulación nacional y/o regional.
12. Los honorarios que se causen a favor de los profesionales que presten asesoría en temas relacionados con el FONDO.
13. Los demás que expresamente establezca la Ley.

Parágrafo. Los gastos antes relacionados se cancelarán de acuerdo con el orden establecido en este artículo, sin perjuicio de la prelación fijada en la Ley.

5.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo Abierto lo nuestro, una comisión previa y fija de conformidad con el tipo de participación que le corresponda a cada inversionista, descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo fondo del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

La comisión por administración del Fondo será pagada mensualmente a la sociedad administradora del Fondo.

VI. DE LOS INVERSIONISTAS

6.1. Obligaciones

Sin perjuicio de las consignadas expresamente en el presente Reglamento y de las que por Ley les corresponden, son obligaciones de los Inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.

2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y la financiación del terrorismo. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. (vinculación) del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista de acuerdo al artículo 4.2. (límites a la participación) del presente reglamento o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento que se requiera.
5. Presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados si la sociedad administradora lo llegare a requerir.
6. Firmar el presente Reglamento, y la Constancia de Adhesión al efectuar el aporte inicial.
7. Informar a la Sociedad Administradora sobre el extravío, hurto o destrucción del título representativo de los aportes.
8. Las demás establecidas por las normas vigentes.

VII. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del Fondo Abierto Fiducentral Lo Nuestro pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

En los mecanismos de información establecidos por la normatividad vigente y aplicable, se deberá relacionar de forma visible, clara y destacada la siguiente advertencia: *“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo.”*

7.1. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los suscriptores en el Fondo, y contendrá la siguiente información:

- a) Datos e identificación del Fondo donde el adherente tiene su inversión;
- b) Número de la cuenta de encargo fiduciario del adherente en el Fondo;
- c) Datos del inversionista, identificación, nombre, dirección, ciudad y teléfono;
- d) Fecha del período generado del extracto;
- e) Información económica del período generado: saldo inicial en pesos, aportes, retiros, gravamen tributario causado, rendimientos netos del periodo, saldo final en pesos, saldo final en unidades, rentabilidad promedio del periodo y retención en la fuente cobrada en el periodo;
- f) Detalle del movimiento del período: fecha, tipo de movimiento valor del retiro y valor de los aportes;
- g) Información de interés para los inversionistas que la Sociedad Administradora considere importante detallar.
- h) Resumen del portafolio de inversiones: composición del portafolio por plazo, por tipo de papel, por riesgo crediticio y composición por tipo de sector, y
- i) Cuadro resumen de valores del Fondo: Valor del Fondo al inicio del periodo en pesos y en unidades, y valor del Fondo al finalizar el periodo en pesos y en unidades.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los 15 días siguientes al último día de cada trimestre, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o entregados por correo electrónico a la dirección de correo informada por el cliente cuando se habilite este servicio o puestos a su disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

7.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora deberá elaborar y mantener a disposición de los inversionistas, un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, el cual contendrá: un análisis general del Gerente del Fondo, informe sobre composición, evolución, riesgos y desempeño del portafolio de inversiones, evaluación sobre la evolución de la rentabilidad del Fondo, informe de los estados financieros y las respectivas Notas, informe sobre la evolución del valor de la unidad e información sobre la evolución de gastos inherentes al Fondo.

Esta información estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora para que los suscriptores del Fondo puedan consultarla y adicionalmente también estará publicada en la página Web de la sociedad administradora www.fiducentral.com, a más tardar, dentro de los

21

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del respectivo corte. De igual manera, la Sociedad Administradora deberá mantener en las oficinas de atención al público, y en las sucursales u oficinas con que se haya suscrito contrato de uso de red, por medios impresos el informe de rendición de cuentas del Fondo.

7.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web www.fiducentral.com la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

7.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo Abierto Fiducentral Lo Nuestro la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de éste y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante **Constancia de Adhesión al Reglamento del Fondo Abierto Fiducentral Lo Nuestro**.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo Abierto Fiducentral Lo Nuestro, al día siguiente a dicho requerimiento.

En el sitio Web www.fiducentral.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

7.5. Sitio web de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio Web www.fiducentral.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a) Reglamento, prospecto, ficha técnica, duración y calificación del Fondo, debidamente actualizados;
- b) Valor del Fondo, rentabilidad diaria después de comisión, y valor de la unidad del día;
- c) Información relacionada con los órganos de administración, asesoría y control con los que cuenta la Sociedad Administradora;
- d) Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos;

- e) Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata el artículo 1.7 (Cobertura) del reglamento del Fondo;
- f) Estados financieros con sus respectivas notas, conforme lo dispone el numeral 3.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.
- g) Las demás que considere la Sociedad Administradora que sean importantes dar a conocer a los inversionistas y al público en general.

VIII. DEBER DE ASESORIA

Se entiende por deber de asesoría especial del distribuidor del Fondo, además de lo señalado en el artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse al Fondo, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado. Dichas recomendaciones individualizadas deberán tener en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 3.1.4.1.3 del decreto 2555 de 2010.

La sociedad administradora podrá realizar las Actividades de Promoción, Distribución, Gestión y Redención de la inversión en el Fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas o por medio de la contratación de un distribuidor especializado o en caso de contar con un contrato de uso de red. De esta manera, se deberá cumplir con el deber de asesoría especial al cliente inversionista, en las etapas mencionadas antes, en cualquier momento que el inversionista lo solicite expresamente o cuando se presente una situación puntual sobre la gestión del fondo, la cual afecte su inversión. En todo caso, la sociedad administradora dispondrá en su página web el acceso a consultas relacionadas con las inversiones y la operatividad del Fondo en su página web.

En este orden, la sociedad administradora para cada una de las etapas ha definido protocolos estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza de ventas y/o asesores comerciales y dado que la política de inversión del Fondo establece la posibilidad de inversiones en valores con calificación inferior a AA+, en cada etapa, a saber:

Durante la etapa de promoción: En esta etapa los funcionarios asignados deberán atender las siguientes pautas:

- a) Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, o de un distribuidor especializado exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal.
- b) Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo. Esto sin perjuicio de la publicación del reglamento y prospecto del fondo en la página web de la fiduciaria.

23

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- c) Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
- d) Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.
- e) El deber de asesoría especial debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución de los FIC.

Durante la etapa de vinculación: Cuando el inversionista ha tomado la decisión de vincularse al Fondo, se le presentará el Reglamento del Fondo, el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y perfil de riesgo, En este punto el funcionario que promueve el Fondo deberá verificar el entendimiento del producto, para lo cual presentará un cuestionario que el cliente deberá diligenciar, en el que se realizarán preguntas puntuales relacionadas con el Fondo. Una vez asignado el perfil de riesgo del inversionista, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, podrá recomendar de forma individual recomendaciones de inversión, siempre con el objetivo de buscar que el inversionista se encuentre dentro de los parámetros resultantes de la encuesta de perfilamiento.

El funcionario deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante la vigencia de la inversión, lo que incluye el momento de redención de su participación.

Durante la vigencia de la inversión: La sociedad administradora, a través de su página web, mantendrá publicada información actualizada, clara y oportuna acerca del cumplimiento al deber de asesoría especial, indicando los cambios que se presenten y mantendrá mensajes de recordación en relación con el derecho a acceder a tal información, indicando que el deber se extiende durante toda la vigencia de la inversión. Así mismo incluirá en los extractos de cuentas, mensajes alusivos al derecho de obtener asesoría especial en todo momento, indicando la forma de acceder a la misma.

Durante la etapa de redención de la participación: Es deber de la sociedad administradora, atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando de forma clara y precisa la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Parágrafo 1: El deber de asesoría especial que debe realizar la sociedad administradora o el distribuidor especializado, se regirá por lo dispuesto en los artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como lo dispuesto en el numeral 2, Capítulo V, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y las demás normas que lo regulen modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2: Para la etapa de redención, el deber de asesoría especial contempla tanto lo dispuesto en el artículo 4.4 del presente reglamento, como el acompañamiento por parte de la Sociedad administradora o el distribuidor especializado, en el proceso de retiros parciales o definitivos del fondo, así como de la operatividad del Fondo relacionada.

IX. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

9.1 Situaciones Generadoras de Conflictos de Interés y Mecanismos para su Manejo

Se entenderán como situaciones de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

- 1) La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora, o por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos, en detrimento de los demás.
- 2) En el evento en que la Sociedad Administradora pretenda realizar una inversión directa o indirecta en los Fondos de Inversión Colectiva que administra, deberá establecer expresamente en el reglamento y en el prospecto de cada fondo, lo siguiente:
 - a. El porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el límite establecido legalmente al momento de hacer la inversión; y
 - b. La obligación de conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del Fondo de Inversión Colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo cuando éste sea inferior a un (1) año;
- 3) La inversión directa de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través del sistema de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Salvo en el caso de los fondos bursátiles administrados por la Sociedad Administradora, el monto de los recursos invertidos en los mencionados valores no podrá ser superior al 10% de los

25

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

activos del respectivo fondo o hasta el 30% siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

- 4) La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la sociedad administradora o en las subordinadas de la matriz. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva.

9.2 Aspectos Relevantes

Información Relevante	
Revisoría Fiscal	María Consuelo Soriano – AMÉZQUITA & CÍA S.A.S. Teléfono: (601) 208-75-00 Correo: amezquita@amezquita.com.co
Defensor del Consumidor Financiero	Carlos Mario Serna – Serna Consultores & Asociados Teléfono: (601) 467-37-68 Correo: defensoria@skol-serna.net
Gerente del Fondo de Inversión Colectiva	Juan Carlos Martínez Moreno Teléfono: (601) 412-47-07 Correo: juan.martinez@fiducentral.com
Contratos de Uso de Red	En la actualidad no existen contratos de uso de red suscritos.
Contratos de Corresponsalía	En la actualidad no existen contratos de corresponsalía suscritos.

Nota: Por favor diligenciar la constancia de aceptación relacionada en la siguiente página y entregar en físico a Fiduciaria central S.A.

NOMBRE DEL TITULAR DEL ENCARGO: _____

No. ENCARGO FIDUCIARIO: _____

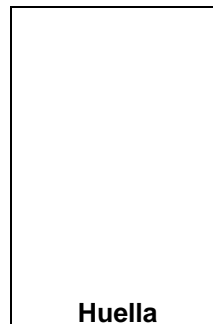
CONSTANCIA DE RECIBO, ENTENDIMIENTO, ACEPTACIÓN E INVERSIÓN EN EL FONDO ABIERTO FIDUCENTRAL LO NUESTRO.

En mi condición de inversionista del **FONDO ABIERTO FIDUCENTRAL LO NUESTRO**, manifiesto que conozco y acepto los términos contenidos en el presente Prospecto y en el Reglamento del Fondo aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, declaro que he recibido información cierta, suficiente, clara y oportuna, que me permite conocer adecuadamente mis derechos, mis obligaciones y los costos relacionados con la administración y gestión del Fondo. Por lo tanto, declaro que he recibido una copia del Reglamento y que es mi voluntad adherirme al mismo.

Habiendo leído y entendido lo anterior, firmo en señal de aceptación, el día _____ del mes de _____ del _____.

EL INVERSIONISTA



Nombre y Firma
C.C.